

**MAT.:** Téngase presente.

**ANT.:** Presentación de don Cristian Antonio Araneda Oyaneder, de 29 de octubre de 2021.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-118-2020.

Santiago, 23 de noviembre de 2021

**Catalina Uribarri Jaramillo**

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

**MARIO GALINDO VILLARROEL**, en representación de **Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (RECONSA)**, ambos domiciliados para estos efectos en Flor de Azucena N°111, oficina 71 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-118-2020, vengo en hacer presente una serie de consideraciones referidas a la última presentación cargada en el expediente sancionatorio de la referencia, subida al mismo el día 29 de octubre de 2021.

#### **I. Antecedentes.**

Con fecha 27 de agosto de 2020, esta Superintendencia ha formulado el siguiente hecho infraccional a mi representada: *“Ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” y afectación de duna adyacente, al margen del SEIA”*.

Ante ello, el titular presentó una primera versión de Programa de Cumplimiento el día 1 de octubre de 2020, en el cual se propusieron una serie de medidas para volver al estado de cumplimiento, el que fue acompañado con el “Estudio para la Determinación de Efectos”, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC), adjunto en Anexo 1 de dicha presentación. En dicha oportunidad, mi representada comprometió directamente la *“Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable”* como acción principal, agregando además la *“Suspensión de*

*obras hasta obtención de una RCA favorable” (Acción ID 1) y “Revegetar un área circundante al proyecto” (Acción ID 3).*

Dicho Programa, luego de ser observado mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-118-2020 de 27 de octubre de 2020, fue aprobado en los términos establecidos por la Res. Ex. N° 7/Rol D-118-2020, de 14 de enero de 2021, la que mantuvo la acción definitiva ID 3 consistente en el ingreso al SEIA de acuerdo a la descripción indicada en el párrafo anterior, y cuya forma de implementación consideró la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental (hasta la obtención de una RCA favorable) del “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, teniendo presente, al menos, lo siguiente: 1. Evaluación de partes y obras vinculadas a la formulación de cargos contenida en Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020; y 2. Evaluación de obras y actividades pendientes, suspendidas en razón de lo dispuesto en la Acción N° 1, consistentes en la conexión de servicios sanitarios, empalmes eléctricos, entre otros.

## **II. De la ejecución de la Acción ID 3.**

En el contexto antes mencionado, mi representada ha contratado los servicios de consultoría necesarios para la elaboración del referido EIA, tal como se informó a esta Superintendencia desde el Primer Reporte Trimestral de Cumplimiento (22 de abril de 2021).

Luego, el titular ha ingresado el referido EIA el día 6 de septiembre de 2021, luego de analizar todos los componentes y variables ambientales referidos al proyecto, incluyendo la tipología de ingreso en los términos indicados por la propia formulación de cargos contenida en Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020 de esta autoridad. Sin embargo, y tal como se indica en la presentación del ANT., mi representada ha debido desistirse de esta versión de EIA pues el mismo interesado que acompaña la presentación del ANT. ha interpuesto un Recurso de Protección en contra de esa misma evaluación, la que condujo a la aprobación de una Orden de No Innovar por parte de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, ordenando paralizar el referido procedimiento el día 26 de octubre de 2021 (Causa Rol N° 45.662-2021).

En primer lugar, e independiente de las razones técnicas que ha tenido mi representada para formular el EIA del modo en que ha sido ingresado, se hace presente que una suspensión de la evaluación, en la etapa en la que se encuentra, atentaría en forma crítica al cumplimiento del plazo global comprometido para la ejecución de la Acción ID 3, el que vence recién el día 20 de octubre de 2022. En otras palabras, RECONSA ha decidido reformular el EIA de la manera que se estime conveniente por los interesados y no insistir en las razones técnicas o jurídicas que sustentaban el EIA ingresado el día 6 de septiembre recién pasado, habida consideración que ello puede retrasar aún más el cumplimiento de los objetivos antes indicados.

Por lo mismo, mi representada se encuentra reformulando el EIA, no sólo de acuerdo a las observaciones que anticipadamente se han indicado en el Recurso de Protección, sino también recogiendo las observaciones que ya habían emitido los Servicios con competencia ambiental, de modo de reingresar cuanto antes el proyecto y propender a su tramitación con la mayor celeridad posible.

En segundo lugar, se precisa que el análisis de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento no resulta oportuno pues el plazo de vigencia de la Acción ID 3 aún se encuentra en curso, por lo que mal podría imputarse un incumplimiento a ella si aún no resulta ser exigible ni material ni jurídicamente.

En tercer lugar, confundir la existencia de impedimentos con el objeto y meta de la acción tampoco resulta plausible para abrir un análisis de ejecución satisfactoria, toda vez que ello debe necesariamente estudiarse al momento en que se haga exigible total y completamente la referida acción lo que, se insiste, aún no se produce. Luego, en caso de existir impedimentos, mi representada podrá hacer presente dicha circunstancia de acuerdo a aquello que fue aprobado en este Programa de Cumplimiento, y sin perjuicio de las observaciones que, sobre el particular, puedan tener interesados o esta misma Superintendencia. Así, para la generación de estos impedimentos, el titular tendría que encontrarse próximo a ver vencido el plazo de la acción, pues para ello debería acreditar cuál o cuáles han sido las razones por las que la evaluación se ha retrasado, proponiendo un nuevo plazo para ejecución en consideración al estado del procedimiento, por lo que si el plazo para la acción vence recién en octubre de 2022, mal podría adelantarse esa hipótesis a noviembre de 2021.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de lo aquí informado,

**SE SOLICITA A UD.** tener presente las consideraciones aquí efectuadas, de modo de rechazar la solicitud del interesado, contenida en presentación de 29 de octubre de 2021.

**MARIO GALINDO VILLARROEL**  
**pp. Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.**